



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Diputado Luis Armando Díaz, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y la fracción XIV del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de Junio de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en la cual se faculta a los órganos internos de control, a investigar las faltas administrativas de los servidores públicos, substanciar y resolver las no graves.

Mediante Decreto número 2459, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 20 de julio de 2017; entraron en vigor diversas disposiciones de la entonces Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Entre ellas, la adición de los



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

artículos 78 BIS y 78 TER que dieron vida jurídica a la Contraloría del Poder Legislativo.

Conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción que es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, siendo parte de ese Sistema, la Contraloría del Poder Legislativo.

La Contraloría del Poder Legislativo, se encuentra normada por el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, creada mediante Decreto número 2768, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de septiembre de 2021.

En fecha 27 de Diciembre de 2022, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, signado como Boletín Extraordinario número 78, mismo que contiene reformas y adiciones al artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgando más facultades y obligaciones a la Contraloría, con ello dando más certeza jurídica a los actos administrativos emitidos por dicha autoridad. En el decreto en mención, también se hace referencia a la obligación que este Congreso tiene de aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo que la presentación de la presente iniciativa, busca dar cumplimiento a la referida responsabilidad.

El presente reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, que orienta y regula la actuación de las dependencias, con



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

la finalidad de extender y complementar de manera específica y particular la ley y así lograr su aplicación, reglamentando la estructura, los niveles jerárquicos, las facultades y las obligaciones de los servidores públicos. Tiene como objetivo coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de administración de los recursos humanos, patrimoniales y financieros, vigilando que se lleven a cabo conforme a la normatividad, políticas y disposiciones administrativas aplicables que transparenten y garanticen el adecuado ejercicio del presupuesto asignado al Congreso del Estado, la rendición de cuentas y el desempeño eficiente y eficaz de sus servidores públicos, y el combate a la corrupción.

Por los anteriores antecedentes, y con fundamento en la fracción XIV del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es que presenta ante este pleno el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Poder Legislativo:** Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- II.-Contraloría:** La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- III.- Titular de la Contraloría:** El Contralor o Contralora del Poder Legislativo;
- IV.- Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- V. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
- VI. Junta:** La Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VII.- Autoridad investigadora: El área en la Contraloría, encargada de la investigación de faltas administrativas, que es el Departamento de Investigación;

VIII.- Autoridad substanciadora: El área en la Contraloría, encargada de la substanciación de los procedimientos de responsabilidades de faltas administrativas.

IX. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves esta función recae en el Contralor y en el caso de las graves, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

X. Departamentos: A los departamentos de la Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Competencia y Organización de la Contraloría.

Artículo 3. La Contraloría, es la dependencia del Congreso del Estado, responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, y tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, este Reglamento, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia y estará adscrita a la Junta, quien será su superior jerárquico.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 4. Al frente estará un Titular que se denominará Contralor o Contralora, quien para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, contará con las siguientes unidades administrativas, conforme a la siguiente estructura orgánica:

- I.- Contralor o Contralora;**
- II. Departamento de Investigación**
- III.-Departamento de Substanciación;**
- IV.-Departamento de Auditoría;**
- V.-Departamento de Declaraciones Patrimoniales y de Patrimonio del H. Congreso.**

Artículo 5°. La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debido funcionamiento, conforme a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades y Obligaciones del Titular de la Contraloría

Artículo 6°. Corresponde al titular de la Contraloría, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades a funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, teniendo las siguientes obligaciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Representar legalmente a la Contraloría del Poder Legislativo, ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales;
- II. Vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Congreso del Estado;
- III. Implementar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que genere el Poder Legislativo de conformidad con las bases y lineamientos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos del Congreso del Estado que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- V.** Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- VII.** Vigilar que las dependencias y unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- VIII.** Coordinarse con las dependencias del Congreso del Estado, atendiendo a la naturaleza de sus funciones para el establecimiento de programas, sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;
- IX.** Fiscalizar que las dependencias del Poder Legislativo del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, comodatos, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo;

- X.** Realizar, por sí o a solicitud de la Dirección de Finanzas y la Oficialía Mayor, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y Áreas del Congreso del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido por dicho órgano de gobierno;
- XII.** Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo;
- XIII.** Llevar y normar el registro de servidores públicos del Poder Legislativo, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;
- XIV.** Resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, con motivo de convenios o contratos celebrados con



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

el Poder Legislativo, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

- XV.** Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;
- XVI.** Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;
- XVII.** Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como de sus correspondientes modificaciones;
- XVIII.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría, que será enviado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;
- XIX.** Requerir a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XX.** Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de sus facultades y obligaciones;
- XXI.** Supervisar y vigilar que, en los arrendamientos, contratos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, que celebre el Congreso del Estado, se observen las disposiciones legales y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que sean aplicable;
- XXII.** Vigilar que anualmente se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta de Gobierno;
- XXIII.** Llevar el registro de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXIV.** Expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXV.** Vigilar los procesos de entrega y recepción de las áreas administrativas del Congreso del Estado, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XXVI.** Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos del Congreso del Estado;
- XXVII.** Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- XXVIII.** Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientado a mejorar los procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento;
- XXIX.** Supervisar a todos aquellos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías internas a las mismas;
- XXX.** Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;
- XXXI.** Auxiliar a las unidades administrativas del Congreso, en la revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XXXII.** Supervisar y evaluar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, conforme lo establezca la normatividad legal aplicable;
- XXXIII.** Realizar visitas, revisiones, verificaciones y auditorías a las unidades administrativas del Congreso del Estado, a fin de supervisar su adecuado funcionamiento, y en su caso promover lo necesario, para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido;
- XXXIV.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría, salvaguardando la información en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
y
- XXXV.** Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales o que determine el Pleno o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades a funcionarios subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo. También podrá contar con uno o más asesores jurídicos, los cuales deberán ser Licenciados en Derecho, con experiencia en la materia, quienes dependerán jerárquicamente de él.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO CUARTO

De las Funciones Generales de las Unidades Administrativas

Artículo 7°. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá un Titular, y tendrá las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Contralor o Contralora, el despacho de los asuntos de su competencia o los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;
- II. Realizar las funciones y comisiones que el Contralor o Contralora le asigne, manteniéndole informado sobre el desarrollo y seguimiento de los mismos;
- III. Planear y programar las actividades y proyectos de la Subdirección o Departamento a su cargo y someterlas a la consideración del Contralor o Contralora;
- IV. Participar en la elaboración de la normativa necesaria para el desempeño de las facultades y obligaciones que les correspondan;
- V. Actualizar cuando así se requiera, el Manual de Organización y de Procedimientos de acuerdo a las leyes vigentes;
- VI. Informar trimestralmente al Contralor o Contralora, de los



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

resultados de las actividades realizadas;

- VII.** Aportar la información que le corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Contraloría;
- VIII.** Proponer y acordar con el Contralor o Contralora, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- IX.** Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en los asuntos de su competencia;
- X.** Integrar y resguardar el archivo de la oficina a su cargo, conforme a las normas establecidas;
- XI.** Coordinarse con los Titulares de las otras unidades administrativas de la Contraloría, para el mejor desempeño de sus funciones; así como asesorar en los asuntos de sus respectivas competencias;
- XII.** Vigilar que el personal a su disposición desempeñe las funciones correspondientes propias a su cargo;
- XIII.** Promover la capacitación de sus integrantes, a fin de elevar la calidad, eficacia y eficiencia de su función; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XIV. Las demás que establezcan el Contralor o Contralora y los acuerdos de la Junta;

Para el mejor cumplimiento los Jefes de Departamento, podrán contar con el apoyo de uno o más auxiliares administrativos, con el perfil requerido y experiencia en la materia.

CAPÍTULO QUINTO **Facultades y Obligaciones** **Departamento de Investigación**

Artículo 8°. El Departamento de Investigación, fungirá como autoridad investigadora en los procedimientos administrativos y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Legislativo que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- II.** Ejecutar las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, le atribuye a la autoridad investigadora;
- III.** Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado, por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV.** Requerir a las unidades administrativas y a los servidores públicos del Congreso del Estado, la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones;
- V.** Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de responsabilidades;
- VI.** Llevar los registros de las quejas y denuncias que se reciban por los diferentes canales de recepción, en un libro de gobierno y en forma electrónica;
- VII.** Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, relacionadas con actos u omisiones que pudieran constituir delitos imputables a los servidores públicos del Congreso del Estado y darles el seguimiento que corresponda;
- VIII.** Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Congreso del Estado que, con motivo de las auditorías realizadas a las unidades administrativas por el Departamento de Auditoría, pudieran constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas e Integrar el Expediente correspondiente;
- IX.** Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Congreso del Estado que, con motivo del incumplimiento o extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, y del examen toxicológico, por los



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

sujetos obligados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

X. Realizar todo tipo de diligencias, notificaciones y actuaciones necesarias para la preparación de los expedientes de las investigaciones administrativas;

XI. Remitir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa debidamente integrados,

XII. Elaborar, promover e impartir programas preventivos de capacitación para evitar la comisión de faltas administrativas, y de sensibilización en materia de ética e integridad, dirigidos a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XIII. Participar en la elaboración de manuales, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos legales que sean competencia de la Contraloría;

XIV. Rendir informes trimestrales al Contralor o Contralora y mantener una base de datos actualizada y confiable, cuidando que el contenido de la misma tenga la información suficiente y competente en relación al proceso de atención de quejas y denuncias; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le atribuya el contralor en el ejercicio de sus atribuciones.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO SEXTO Facultades y Obligaciones Departamento de Substanciación

Artículo 9°. El Departamento de Substanciación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, autorizar y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sancionando las conductas que constituyan faltas administrativas no graves; y remitiendo el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur para su resolución, cuando la conducta infractora sea de particulares o calificada como grave

- II. Determinar que los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa en los que se imputen a las personas servidores públicos del Congreso del Estado y particulares incumplimientos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, cuenten con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento respectivo, y en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane omisiones, o bien, para que aclare los hechos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- III. Revisar los proyectos de acuerdos y diligencias de los procedimientos de responsabilidades administrativas no graves, así como ejercer todas aquellas funciones o atribuciones de Autoridad Substanciadora, que le concede la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- IV. Rendir informes sobre sus actividades, cuando se le soliciten.

El Departamento de Substanciación dependerá jerárquicamente del titular de la Contraloría.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Departamento de Auditoría** **Facultades y Obligaciones**

Artículo 10. El Departamento de Auditoría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución General de la República le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que se requieran, el ingreso, egreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos en el Poder Legislativo;
- II. Auxiliar al Contralor o Contralora en la planeación, programación y diseño del programa anual de auditorías contables, financieras y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

administrativas a realizarse a los órganos técnicos y administrativos del Congreso y llevar a cabo su ejecución;

- III. Coadyuvar con el Contralor o Contralora en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Contraloría (POA);
- IV. Supervisar y fiscalizar el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, que incluye el registro, ejecución, avance físico y financiero, liquidación y entrega de recursos que ejerza y evaluar su correcta aplicación, de conformidad con la legislación respectiva y los convenios y acuerdos que al respecto se celebren;
- V. Fiscalizar que las dependencias del Poder Legislativo del Estado cumplan con las normas, disposiciones legales y administrativas correspondientes, en materia de contratación y remuneraciones de personal, contratos de comodatos, adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y concesiones, así como licitaciones, asignaciones y ejecución de obra pública, que celebre el Congreso del Estado;
- VI. Vigilar que periódicamente, se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta; así como supervisar la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles,



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

almacenes y demás activos y recursos materiales del Poder Legislativo;

- VII.** Informar a las áreas administrativas del Congreso del Estado, previo acuerdo con el Contralor o Contralora, sobre los resultados de las supervisiones, verificaciones, fiscalizaciones y auditorías efectuadas para la instrumentación de las acciones y las medidas correctivas que sean pertinentes;
- VIII.** Participar con voz, en los comités de adquisiciones y de obra pública y procedimientos de licitación del Poder Legislativo;
- IX.** Emitir conjuntamente, según corresponda, con la Dirección de Finanzas y con la Oficialía Mayor, los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de contrataciones públicas, así como proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales aplicables, que se realicen en el Poder Legislativo del Estado;
- X.** Requerir a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la información y documentación comprobatoria necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones para cumplir con sus facultades y obligaciones;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XI.** Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de mando medio y superior del Poder Legislativo de las áreas administrativas y financieras del Congreso del Estado, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XII.** Diseñar, implantar y supervisar el sistema de control y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientadas a mejorar los procedimientos administrativos;
- XIII.** Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos;
- XIV.** Emitir opiniones sobre los proyectos de normas técnicas en materia de contabilidad, control, programación, presupuestación, evaluación, recursos humanos, materiales y financieros elaborados por los órganos técnicos y administrativos, así como en lo referente al manejo, cuidado, preservación de fondos, valores y bienes propiedad del Congreso;
- XV.** Emitir informes, cédulas de observaciones, así como otros documentos que resulten de la práctica de supervisiones y auditorías a las áreas administrativas del Congreso del Estado y darles el seguimiento correspondiente, verificando el



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

cumplimiento de las acciones, medidas de control, recomendaciones preventivas o correctivas, en los términos y plazos acordados, que permitan el cumplimiento de los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad;

- XVI.** Elaborar un informe trimestral al Contralor o Contralora, de los resultados de la práctica de auditorías, supervisiones y evaluaciones a los órganos técnicos y administrativos del Congreso; así como del cumplimiento de las medidas disciplinarias, correctivas y recomendaciones efectuadas a los mismos;
- XVII.** Proponer y opinar sobre normas, políticas y procedimientos de control, evaluación y auditoría que coadyuven a optimizar la función de las dependencias del Congreso del Estado;
- XVIII.** Verificar que existan medidas e instrumentos de modernización administrativas tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, supervisión y control del gasto del Congreso del Estado;
- XIX.** Revisar que los sistemas de contabilidad del Congreso del Estado cumplan con los principios de contabilidad gubernamental aplicables, y que los registros contables incluyan todas las operaciones correspondientes al ejercicio presupuestal para el que fueron autorizados;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XX.** Informar al Contralor o Contralora, sobre las probables responsabilidades de los servidores públicos del Congreso del Estado, derivados de las visitas, revisiones, verificaciones, evaluaciones y auditorías realizadas a las unidades administrativas;

- XXI.** Remitir al Departamento de Investigación de la Contraloría, el expediente debidamente integrado relativo a los resultados de las auditorías, revisiones, verificaciones, supervisiones y visitas practicadas, en los casos donde se hayan detectado actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; y

- XXII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le atribuya el Contralor en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Departamento de Declaraciones Patrimoniales y de Patrimonio del H. Congreso.

Facultades y Obligaciones



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 11.- El Departamento de Declaraciones Patrimoniales y de Patrimonio del H. Congreso tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

I.- Recibir, registrar y archivar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos adscritos al Poder Legislativo, solicitando para ello la información conducente ante las instancias correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

II.- Recibir, registrar y archivar los resultados de exámenes toxicológicos para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos, de los sujetos obligados adscritos al Poder Legislativo; así como expedir la constancia de cumplimiento a favor de estos, en términos del Reglamento para la Aplicación de los Exámenes Toxicológicos en el Estado de Baja California Sur, y demás Leyes aplicables;

III.- Revisar y elaborar el oficio de denuncias en contra del Servidor Público omiso, en su presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, o el examen toxicológico, de conformidad con las Leyes y reglamentos aplicables en la materia;

IV.- Elaborar y actualizar el padrón de los Servidores Públicos del Poder Legislativo que estén obligados a presentar: la declaración de situación patrimonial, de intereses y los resultados de exámenes toxicológicos para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaraciones de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;

VI.- Proporcionar asesoría a los Servidores Públicos adscritos al Poder Legislativo en materia de la presentación de declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los Servidores Públicos a solicitud de los mismos;

VII.- Presentar al Departamento de Investigación la información necesaria cuando se tenga conocimiento de actos u omisiones de Servidores Públicos que incumplan o trasgredan lo referente a sus obligaciones correspondientes a las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, así como lo referente a la aplicación del examen toxicológico en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Apoyar al Titular de la Contraloría del Poder Legislativo en la revisión, supervisión en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la relación de los Servidores Públicos sancionados o inhabilitados del Poder Legislativo;

IX.- Elaborar el Programa Operativo Anual de las actividades relacionadas a su departamento administrativo; así como elaborar y capturar los datos respectivos a su cédula de avances derivada del Programa Operativo Anual;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

X.- Remitir el Programa Operativo Anual y cédula de avances de avances derivadas del mismo al Titular de la Contraloría;

XI.- Desarrollar, programar y ejecutar programas de capacitación a los Servidores Públicos adscritos al Poder Legislativo en materia de la presentación de declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones que le sean aplicables; esto a solicitud de ellos, y cuando el Titular de la Contraloría lo indique;

XII.- Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzca, se reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, en término de la Ley General de Archivos y demás disposiciones que le sean aplicables;

XIII.- Supervisar que el personal a su cargo preserve a largo plazo los documentos de archivo electrónico producidos y recibidos, que se encuentren en la base de datos de sus equipos electrónicos, derivados de procedimientos administrativos;

XIV.- Otorgar la información relativa a las Declaraciones Patrimoniales y de intereses y presentación de Exámenes Toxicológicos para la emisión de la Constancia e cumplimiento respectiva.

XV.- Apoyar en las notificaciones de procedimientos administrativos cuando lo instruya el Titular de la Contraloría;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;

XVII.- Supervisar en coordinación con el Jefe Administrativo el Patrimonio del Poder Legislativo; y

XVIII- Auxiliar al titular de la Contraloría de manera directa en las labores y funciones que éste le encomiende.

CAPÍTULO NOVENO DEL PERSONAL DE ASESORÍA Facultades y Obligaciones

Artículo 12.-Para ser Asesor o asesora en materia legal y/o contable en la Contraloría se deberá de tener Licenciatura en Derecho y/o Licenciatura en Contaduría Pública y Cédula Profesional, y probada Responsabilidad en el desempeño de sus funciones como servidor público, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los proyectos de acuerdos y diligencias de los procedimientos de responsabilidades administrativas no graves, cumpliendo eficazmente con los plazos y etapas de la Substanciación que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur

- II. Apoyar en la elaboración de manuales, guías, lineamientos y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- demás normativa en materia de su competencia;
- III. Vigilar y guardar la confidencialidad relativa a la información y datos personales de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones; y
 - IV. Las demás que le encomiende el o la titular de la Contraloría del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO Régimen Laboral

Artículo 13. Relaciones laborales.

Los trabajadores de la Contraloría son empleados del Congreso del Estado de Baja California Sur y sus relaciones laborales se registrarán conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- Nombramiento del Titular de la Contraloría.

El nombramiento del Titular de la Contraloría se sujetará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- Requisitos para ser Jefe de Departamento.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Para ser Jefe de Departamento, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de contador público o licenciado en derecho, según la rama que corresponda;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional; y
- IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De la Suplencia de los Funcionarios.**

Artículo 16. Durante las ausencias de los titulares de los departamentos serán suplidos por los funcionarios que designe la autoridad que designe el Titular de la Contraloría.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Obligaciones

Artículo 17. Son obligaciones de todos los servidores públicos de la Contraloría, las siguientes:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia las funciones que les correspondan y las tareas que les sea encomendadas por el Contralor o su superior jerárquico;
- II.- Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo en tiempo y forma;
- III.- Custodiar y utilizar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su cuidado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización;
- IV.- Abstenerse de utilizar el tiempo, los recursos materiales, instrumentos o equipo pertenecientes a la Contraloría, en actividades de interés personal o en beneficio de terceros ajenos a la misma;
- V.- No realizar actividades de carácter partidista, dentro o fuera de los periodos electorales, ya sea de proselitismo, propaganda o difusión, a favor de determinado partido, candidato, sector, grupo o



REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

personaje dentro de la Contraloría, con pretexto de las actividades de éste o aprovechándose de sus recursos; y,

VI.- Las demás que establecen la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **Sanciones**

Artículo 18. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Una vez autorizado por el pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta, en su calidad de Superior Jerárquico de la Contraloría.